

comienzo de actividades de los citados Institutos, quedando extinguido a partir de la misma el Colegio Libre Adoptado de La Estrada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2291/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Modesto Sayos», de Ripoll (Gerona).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la Facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, a la Escuela Profesional «Modesto Sayos», de Ripoll (Gerona), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2292/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Arzobispo Morcillo», de Valdemoro (Madrid).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la Facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «Arzobispo Morcillo», de Valdemoro (Madrid), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2293/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza», de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la Facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza», de La Línea de la Concepción, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2294/1967, de 19 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller Escuela Sindical «Nuestra Señora de Begoña», de Ortuella (Vizcaya).*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller Escuela Sindical de Formación Profesional «Nuestra Señora de Begoña», de Ortuella (Vizcaya), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2295/1967, de 19 de agosto, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el casco antiguo de la ciudad de Gerona.*

La remotísima antigüedad de Gerona, cuyo recinto monumental es uno de los más importantes que se conservan, está bien probada por los restos prehistóricos hallados en sus inmediaciones y sobre todo por los fragmentos que subsisten de una muralla megalítica que debió cerrar su primitivo recinto.

Su fundación es contemporánea de las primeras colonias griegas, Ampurias y Rosas, establecidas en el año quinientos cincuenta antes de Jesucristo.

Durante los seiscientos años de dominación romana, de la que tantos restos quedan, la región se romanizó por completo.

Formaba parte de la España Citerior y de la provincia Tarraconense. Fué ciudad fortificada, siendo muy probable que la muralla de grandes sillares que aún se ven en la Torre Giro-nella y otros puntos de la ciudad se construyese en el siglo II después de Jesucristo. A sus muros se fueron sobreponiendo la fortificación medieval y las sucesivas.

En el siglo IV ya era Gerona ciudad episcopal, habiéndose encontrado de esta época seis sarcófagos cristianos muy notables.

En el año setecientos trece los musulmanes ocuparon el territorio gerundense, ocupación que duró escasamente un siglo y de la que han quedado pocas huellas. En la Edad Media fueron condes, primero de nombramiento real y finalmente independientes, los que llevaron la administración de Gerona. Durante toda esta época condal se acuñaron monedas de oro, cesando esta acuñación en el momento de la unión de Cataluña y Aragón.

Gerona estuvo siempre representada en las Cortes Catalanas, siendo Jaime I el que en mil doscientos cuarenta y mil doscientos cuarenta y uno las reunió en la inmortal ciudad, y Jaime II en mil trescientos veintiuno, para tratar de la conquista de Cerdeña.

En el siglo XVI se fundó la Universidad y se estableció el Colegio de Letras, Ciencias y Artes y se creó el Seminario, volviéndose a acuñar moneda con carácter puramente local.

Hecho histórico digno de mencionar que le ha valido el título de tres veces Inmortal, Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima Ciudad, fueron los asedios a que se vio sometida en la guerra de la independencia, que tuvo en jaque a las fuerzas de Napoleón durante siete meses.

Sus monumentos, tanto religiosos como civiles, Catedral, Colegiata de San Félix, San Francisco, San Daniel, San Nicolás, San Pedro de Galligans, ya declarados monumentos histórico-artístico: el Palacio Episcopal, Casas de Fontcuberta y Burgues, Ayuntamiento, los restos de sus murallas y venerables ruinas, sus pintorescos arrabales, forman un conjunto que conserva su aspecto de ciudad quieta y medieval, de ambiente incomparable, digno de ser respetado y protegido por el Estado mediante su declaración como de conjunto histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Gerona.

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

I. Zona histórico-artística propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.

II. Zona de respeto, en la que se controlarán los volúmenes a fin de proteger el paisaje exterior de la ciudad; y

III. Zonas verdes, comprendiendo el Parque de la Dehesa, que ya ostenta la categoría de paraje pintoresco, y otros señalados en el plano de referencia.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2296/1967, de 19 de agosto, por el que se constituye el Departamento de «Bioquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, ha propuesto la creación de un Departamento de «Bioquímica», que no figura entre los que se estructuran en el artículo primero del mencionado Decreto, ordenador de las Facultades de Ciencias.

La propuesta formulada por la Facultad, en la que se exponen las razones y fundamentos que abonan la creación de un Departamento especialmente dedicado a la Bioquímica, siguiendo la orientación de las principales Universidades extranjeras, ha merecido el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, por lo que procede la creación del Departamento

propuesto, que se justifica además por el singular interés que la Facultad viene prestando a la enseñanza e investigación de esta rama de la ciencia.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y de su profesorado, y en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, ordenador de las Facultades de Ciencias, se constituye el Departamento de «Bioquímica» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en el que se agruparán las disciplinas de Biofísica y Bioquímica (como la Bioquímica de la Sección de Químicas y la Química Fisiológica y Biofísica de la Sección de Biológicas) existentes en la misma Facultad, quedando adscrita al mismo la actual cátedra de «Bioquímica».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Lérida por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 41, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Adrall-Oliana.  
Terrenos que atraviesa: Término municipal de Orgañá y Figols de Orgañá  
Final de la línea: Figols de Orgañá.  
Tensión: 25.000 V.  
Longitud: 1.282 m.  
Apoyos: Hormigón pretensado y torres metálicas.  
Situación E. T.: Figols de Orgañá.  
Potencia y tensión: E. T. de 20 kVA. a 25.000/380-220 V.  
Referencia: C-1.275.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 16 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.251-D.

\*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 41, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Pons-Igualada de F. E. C. S. A.  
Terrenos que atraviesa: Torá;  
Final de la línea: E. T. «Granja Bagá».  
Tensión: 25.000 V.  
Longitud: 194 m.  
Apoyos: Hormigón centrifugado.  
Situación: E. T. «Granja Bagá».  
Potencia y tensión: E. T. de 50 kVA. a 25.000/380-220 V.  
Referencia: C-1.278.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto: